



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

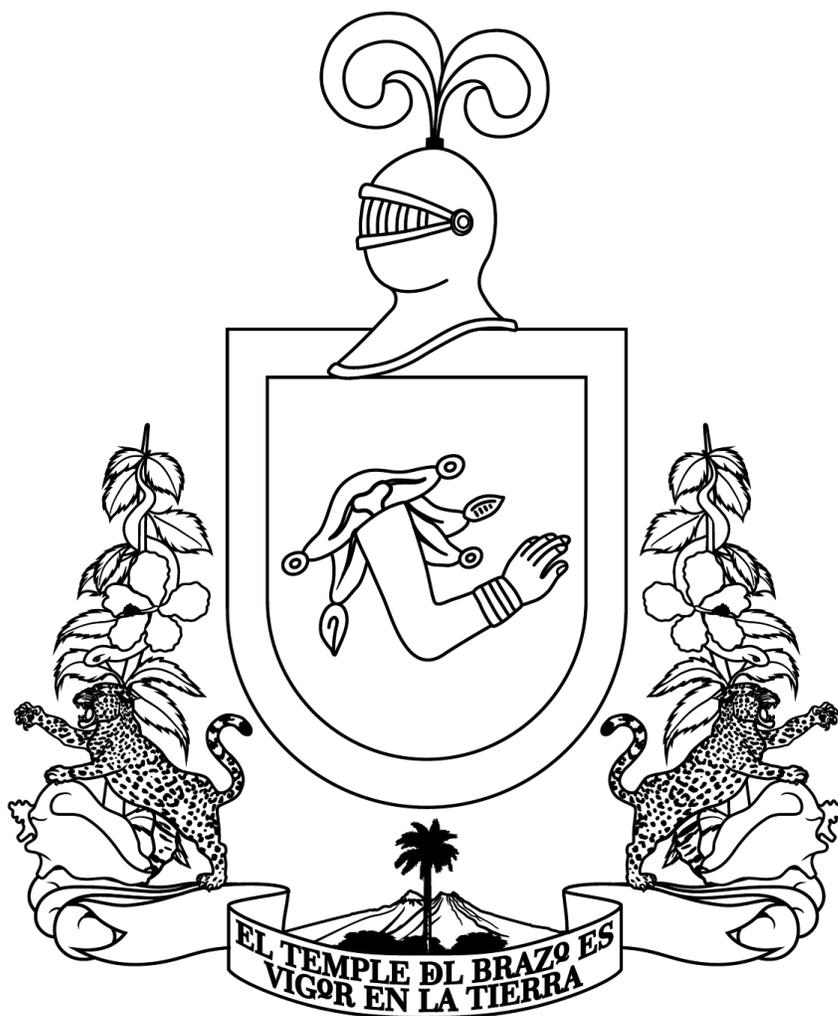
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 10 DE DICIEMBRE DE 2022
TOMO CVII
COLIMA, COLIMA

NÚM.
83
46 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO FEDERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/CG828/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2023. **Pág. 4**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

ACUERDO NÚM. 42.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL "RICARDO DE JESÚS VÁZQUEZ LARA CENTENO", EN SU EDICIÓN 2022, A LA A. C. CAMINEMOS JUNTOS CON AMOR, LUZ Y ESPERANZA, Y AL C. EDGAR ISMAEL BARAJAS BARAJAS. **Pág. 13**

DECRETO NÚM. 199.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA. **Pág. 19**

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚM. 175.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4; NUMERAL 7 AL ARTÍCULO 8; NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 79; FRACCIÓN XII AL NUMERAL DEL ARTÍCULO 119 Y FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 3; INCISO Ñ) A LA FRACCIÓN I Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO E) DE LA FRACCIÓN II AMBOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS, 20 TER, 20 QUATER DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES EN EL ESTADO DE COLIMA, EXPEDIDO EL 19 DE OCTUBRE DE 2022, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN NÚMERO 77, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022. **Pág. 23**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIÓN V Y 111 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES XVI A LA XVIII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX A LA XXI DEL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA. **Pág. 24**

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

DICTAMEN QUE APRUEBA REFORMAR LAS FRACCIONES XV Y XVI, ADEMÁS, ADICIONAR LA FRACCIÓN XVII TODAS DEL ARTÍCULO 77, Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 105 BIS, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. **Pág. 26**

DICTAMEN QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. **Pág. 29**

AVISOS GENERALES

Pág. 35

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO FEDERAL PODER EJECUTIVO FEDERAL SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL FORMATO DE CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.

**SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN BOSQUE DE LA CANTERA, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO NÚM. 43.- POR EL QUE SE APRUEBA LA AGENDA DE COMPARECENCIAS DE LAS SECRETARIAS Y SECRETARIOS DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO DE LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO Y DOCUMENTO RELATIVO AL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LAS ETAPAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ALBATERRA", UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**

DICTÁMENES DE PENSIONES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, RELATIVOS A: P-535/2022, PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. CARMEN JOSEFINA VÁZQUEZ SEPÚLVEDA; P-536/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARGARITA CUEVAS GUTIÉRREZ; P-537/2022, PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA ELBA BENITEZ RODRÍGUEZ; P-538/2022, PENSIÓN POR ORFANDAD A FAVOR DEL C. GABRIEL CUEVAS RUVALCABA.

**DEL GOBIERNO FEDERAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

ACUERDO

INE/CG828/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2023.

INE/CG828/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2023

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE	Instituto Nacional Electoral
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
RTC	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

- I. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- II. Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, mediante herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

- III. Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021- 2022 y el período ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.
- IV. Solicitud de información a la DERFE.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0080/2022, la DEPPP solicitó a la DERFE la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.
- En este sentido, el diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DERFE/1001/2022, la DERFE entregó el Marco Geográfico Electoral con fecha de corte al treinta de marzo de dos mil veintidós, las capas de localidades y manzanas de las treinta y dos (32) entidades federativas con fecha de corte al cinco de mayo, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con fecha de corte al veinte de mayo de la presente anualidad.
- V. Solicitud de información al IFT.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0081/2022, la DEPPP solicitó al IFT el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes.
- En tal virtud, el siete de julio de dos mil veintidós, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0396/2022, el IFT envió a la DEPPP la información solicitada.
- VI. Emisoras consideradas por RTC.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0325/2022, la Secretaría Técnica solicitó a RTC el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español.
- En atención a lo anterior, el tres de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio DGRTC/1212/2022, RTC remitió a la DEPPP el listado referido.
- Asimismo, el cuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0362/2022, la Secretaría Técnica solicitó nuevamente a RTC el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español, toda vez que la vigencia de transmisión de diversas emisoras concluye en octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós y otras durante el transcurso de dos mil veintitrés. En tal virtud, se solicitó que RTC informe al INE cualquier alta o baja de los concesionarios autorizados para tal efecto.
- VII. Emisoras consideradas por el INPI.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0326/2022, la Secretaría Técnica solicitó al INPI el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.
- En ese sentido, el tres de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio CGAJ/AL/2022/OF/0065, el INPI remitió a la DEPPP el listado requerido.
- VIII. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/JGE230/2022.
- IX. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023*, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.
- X. Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** En la sesión referida, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el periodo ordinario durante 2023 y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022.

- XI. Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2023.** En la sesión anteriormente señalada, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/ACRT/65/2022.
- XII. Entidades con elecciones locales.** En las entidades federativas de Coahuila de Zaragoza y Estado de México se llevará a cabo el PEL 2023 para la elección al cargo de gubernatura en las dos entidades, así como para el cargo de diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, mismos que se llevarán cabo con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De conformidad con los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el INE garantizará el uso de tal prerrogativa, establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.
5. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
6. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la CPEUM y 175, numeral 1 de la LGIPE, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
7. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Facultad del Consejo General en radio y televisión

8. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
9. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n) del mismo artículo; 173, numeral 6 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 6, numeral 1, incisos a) y f) del RRTME, es competencia de este Consejo General aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordenará la publicación y difusión del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los PEL y el periodo ordinario.

Publicación del Catálogo

10. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la LGIPE y 6, numeral 2, inciso p) del RRTME, el Comité es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los PEL, así como del periodo ordinario, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el IFT.
11. Refuerza lo anterior, la tesis de Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del TEPJF, identificada como 25/2013, con el rubro **COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL**, de la cual se desprende que la elaboración del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión es un acto conformado por la aprobación del Comité y por la orden de difusión de este Consejo General.

Por lo que resulta indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán los PEL y el periodo ordinario durante 2023, aprobado por el Comité mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2022.

Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión

12. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del RRTME, el Catálogo Nacional de emisoras se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral Ordinario, será aprobado por el Comité al menos con treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 45, numeral 2 del RRTME, señala que este Consejo General ordenará la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, cuando menos treinta (30) días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales ordinarios de que se trate.

13. En relación con lo anterior y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP- 46/2014 emitida por la Sala Superior del TEPJF, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República. En el primer supuesto es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate resultan suficientes para lograr los fines previstos en la CPEUM con relación al pleno acceso de los partidos políticos y de las autoridades electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del RRTME.

14. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales, el artículo 45, numeral 3 del RRTME, prevé que dichos instrumentos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
15. Durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a difundir los promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los Partidos Políticos Nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para tal efecto notifique el INE.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

16. Ahora bien, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

Lo antes señalado es aplicable a las emisoras referidas en el artículo 47 del RRTME, las cuales, en periodo ordinario como en Proceso Electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

17. El artículo 45, numeral 4 del RRTME, señala que, para los PEL, el Comité incluirá en los catálogos respectivos a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incorporando, en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral correspondiente para garantizar la cobertura respectiva. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.

18. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:

- a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, estando en posibilidad de considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
- b. En el Catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que tienen cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el IFT.
- c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión de que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.**
- d. Las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 45, numeral 8 del RRTME.
- e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
- f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el IFT. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para los procesos electorales, es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.
- g. Para los catálogos de entidades federativas con PEL 2023 se aplicó el criterio técnico conocido como población cero, aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual fue

confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión celebrada el dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

- h. El Catálogo Nacional de emisoras está compuesto por tres mil quinientas ochenta y ocho (3,588) emisoras, de las cuales, dos mil doscientas cuarenta y cuatro (2,244) corresponden a radio con mil cuatrocientos setenta y un (1,471) concesionarios comerciales y setecientos setenta y tres (773) públicos y sociales, así como mil trescientos cuarenta y cuatro (1,344) canales de televisión con novecientos diecinueve (919) concesionarios comerciales y cuatrocientos veinticinco (425) públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN NUMERALIA 2022-2023												
Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Aguascalientes	1	25	0	26	10	8	18	44	17	9	9	9
Baja California	30	52	0	82	30	19	49	131	66	43	16	6
Baja California Sur	8	43	0	51	25	16	41	92	34	36	17	5
Campeche	6	27	0	33	18	15	33	66	23	23	10	10
Chiapas	10	86	0	96	34	33	67	163	43	46	53	21
Chihuahua	19	81	0	100	41	30	71	171	83	58	17	13
Ciudad de México	29	34	1	64	15	21	36	100	49	25	15	11
Coahuila	11	104	0	115	42	23	65	180	81	56	34	9
Colima	3	24	0	27	19	13	32	59	19	21	8	11
Durango	6	33	0	39	23	13	36	75	24	25	15	11
Guanajuato	22	60	0	82	41	16	57	139	61	19	21	38
Guerrero	12	50	0	62	30	11	41	103	44	33	18	8
Hidalgo	8	36	0	447	13	5	18	62	16	10	28	8
Jalisco	31	87	0	118	29	27	56	174	80	37	38	19
México	6	39	0	45	12	12	24	69	17	9	28	15
Michoacán	27	115	0	142	46	22	68	210	73	38	69	30
Morelos	4	26	0	30	7	5	12	42	18	7	12	5
Nayarit	4	28	0	32	15	9	24	56	26	19	6	5
Nuevo León	23	48	2	73	14	14	28	101	53	21	20	7
Oaxaca	13	121	0	134	28	19	47	181	48	41	86	6
Puebla	13	54	1	68	21	15	36	104	48	23	20	13
Querétaro	4	28	0	32	8	6	14	46	21	8	11	6
Quintana Roo	8	58	0	66	21	13	34	100	40	27	26	7
San Luis Potosí	10	42	0	52	3	14	37	89	35	32	17	5
Sinaloa	7	75	6	88	24	26	50	138	66	36	22	14
Sonora	17	132	1	150	95	25	120	270	90	47	60	73
Tabasco	6	37	0	43	16	16	32	75	25	21	18	11
Tamaulipas	23	77	0	100	42	36	78	178	82	68	18	10
Tlaxcala	2	7	0	9	3	0	3	12	5	0	4	3

CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN NUMERALIA 2022-2023												
Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Veracruz	13	127	0	140	34	25	59	199	103	41	37	18
Yucatán	5	40	0	45	12	12	24	69	35	20	10	4
Zacatecas	10	46	0	56	21	13	34	90	46	20	10	14
Total	391	1,842	11	2,244	812	532	1,344	3,588	1,471	919	773	425

- i. El Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas está integrado por cuarenta y un (41) emisoras, de las cuales, doce (12) transmiten en idiomas distintos al español y veintinueve (29) transmiten en lenguas indígenas nacionales.
- j. El criterio propuesto para integrar el Catálogo de emisoras de la Zona Metropolitana del Valle de México es similar al adoptado en los Acuerdos identificados con las claves ACRT/08/2011 e INE/ACRT/38/2016, correspondiente a los PEL 2010-2011 y 2016-2017 en el Estado de México, respectivamente.

Al respecto, cabe precisar que el diverso ACRT/008/2011 es el Acuerdo aprobado por el Comité, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-37-2011 y acumulados, en virtud de que el Acuerdo primigenio del Catálogo de emisoras identificado con la clave ACRT/001/2011 fue impugnado ante la Sala Superior del TEPJF.

Por otra parte, el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/38/2016 fue impugnado por diversos partidos políticos. En ese sentido, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF vinculó al Comité para lo ordenado en dicha sentencia. En consecuencia, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/02/2017, el Comité acató la sentencia referida en el párrafo anterior y ratificó a su vez el diverso INE/ACRT/38/2016 en el sentido de que los canales de televisión XHGC-TDT y XHTV-TDT no debían cubrir el PEL del Estado de México, sino únicamente suspender propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

- 19. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral respectiva, las emisoras de radio y canales de televisión no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo anterior, de conformidad con los calendarios aprobados por los Organismos Públicos Locales y los Acuerdos relacionados con las pautas y calendarios de órdenes de transmisión emitidos por el INE para las entidades de Coahuila de Zaragoza y el Estado de México.

Esta consideración será aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME. Esto es, la suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad que se esté desarrollando el Proceso Electoral.

Disposiciones complementarias

- 20. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

21. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, numeral 5, inciso i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Base III, primer párrafo, Apartados A, B y C y Base V, Apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30 numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n) y j); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso f); 164, numeral 1; 173, numerales 5 y 6; 175, numeral 1; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 6, numerales 1, inciso a) y f), 2, inciso p) y 5, inciso i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 8, numeral 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 45, numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8; y 47.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales, así como el periodo ordinario durante 2023, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y,
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario durante 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales del Gobierno de la entidad federativa de su competencia.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numerales 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y hasta la conclusión de las jornadas electorales que se celebrarán en 2023 en todas las emisoras que se ven y escuchan en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México. Lo anterior, de conformidad con el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a las Vocalías Ejecutivas de las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades

electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo a cada uno de los Organismos de su competencia y, por su conducto, se haga del conocimiento de los partidos políticos con registro local y, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro.

OCTAVO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**
Firma.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****ACUERDO**

NÚM. 42.- POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL "RICARDO DE JESÚS VÁZQUEZ LARA CENTENO", EN SU EDICIÓN 2022, A LA A. C. CAMINEMOS JUNTOS CON AMOR, LUZ Y ESPERANZA, Y AL C. EDGAR ISMAEL BARAJAS BARAJAS.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESIÓN DE HOY TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL "RICARDO DE JESÚS VÁZQUEZ LARA CENTENO" EN SU EDICIÓN 2022.

ANTECEDENTES

1.- Que de acuerdo con el artículo 7º de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, se integró la Comisión Dictaminadora, también conocido como Jurado Calificador, encargado de seleccionar las propuestas de los candidatos a recibir el Premio "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno" quedando compuesta por la Diputada Sonia Hernández Cayetano Presidenta de la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género; la Diputada Myriam Gudiño Espíndola Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; el Lic. David Monroy Rodríguez, Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS); y el C. Martín Moreno Fernández representante de las Sociedades Civiles.

2.- De conformidad con lo previsto por los artículos 1º Fracción VIII y 7º de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, las referidas Comisiones Dictaminadoras, en compañía con el Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad, suscribieron y ordenaron la publicación de la Convocatoria de mérito en la página web oficial del H. Congreso del Estado, a efecto de que las Asociaciones Civiles de apoyo a las personas con discapacidad y, en general, toda la población del Estado, propusieran a las personas o agrupaciones sociales que consideren merecedoras a la obtención del Premio Estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno" en su edición 2022.

3.- Al cierre de la convocatoria, se recibieron cinco propuestas destacadas en el ámbito que nos ocupa; en virtud de lo cual, el Jurado Calificador, se reunió el día viernes 24 de noviembre de 2022 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas "Profesor Macario G. Barbosa" del H. Congreso del Estado, para llevar a cabo el análisis y valoración de los expedientes de dichas propuestas, tomando en cuenta la labor desarrollada por las y los candidatos, sus obras, acciones, la importancia y valor de las mismas, considerando como merecedores de recibir el Premio Estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno" en su edición 2022, concluyendo los trabajos a las 12:10 horas.

4.- Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones Legislativas que dictaminamos procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

I.- Que el Jurado Calificador descrito en el antecedente 1 de este instrumento, inicio el análisis puntual de las cinco propuestas recibidas e inscritas para obtener el Premio Estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno" en su edición 2022, y de acuerdo a la información enviada, se desprende lo siguiente:

A. En la categoría de las personas o agrupaciones sociales que de manera altruista han realizado acciones destacadas para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en el Estado, se inscribió la siguiente Asociación:

- "Caminemos Juntos con Amor, Luz y Esperanza A.C"

B. En la categoría de las personas que teniendo alguna discapacidad han logrado destacar de manera relevante en el desarrollo de algún ámbito social, se han inscrito las y los siguientes Ciudadanos:

- César Cruz Velázquez.
- María Guadalupe Villamar Tapia.
- Carmen Paola Chávez García.
- Edgar Ismael Barajas Barajas.

II.- En atención a lo expuesto, las Presidencias de las Comisiones de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, convocaron a sus integrantes a sesión el día 25 de noviembre del 2022 a las 10 horas, al interior de la Sala de Juntas “Profesor Macario G. Barbosa” del H. Congreso del Estado, a efecto de realizar el acuerdo correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por los artículos 71 fracción III, X y 78 fracciones III y IX, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 1º Fracción VIII y 7º de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, resultan ser competentes las Comisiones de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, siendo la inicial de las enunciadas, la primera en turno para dictaminar y resolver el Premio “Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno” en su edición 2022.

SEGUNDO.- En ese contexto, las Comisiones que Dictaminan, una vez realizado el estudio y análisis general de las propuestas inscritas tanto en el inciso A y B, objeto del presente acuerdo, determinan que la labor de todas y todos es de gran trascendencia para la sociedad, dado que representan el esfuerzo que diversos colimenses realizan para mejorar las condiciones de las personas con discapacidad, así como aquellas personas con discapacidad que con un gran valor, fuerza física y mental, logran destacar en algún ámbito social.

TERCERO.- En ese tenor, las Comisiones Legislativas procedemos a realizar el análisis detallado de cada una de las propuestas, en el entendido y como bien se estableció en la Convocatoria respectiva, en su Cláusula Tercera “*se entregará un premio por cada una de las categorías*” por lo que se da cuenta de la siguiente manera:

a) A las personas o agrupaciones sociales que de manera altruista han realizado acciones destacadas para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en el Estado:

I. “**Caminemos juntos con Amor, Luz y Esperanza A.C.**”

Propuesta por: María de los Ángeles Rivera Osuna

Asociación Civil legalmente constituida el 23 de enero de 2009. Cuyo principal objetivo es llevar atención educativa, de salud, alimentaria y de rehabilitación, de manera equitativa, inclusiva y de calidad, a grupos vulnerables del Estado de Colima y zonas aledañas de Jalisco y Michoacán, para garantizar el goce de sus derechos humanos con la mejor calidad de vida posible, siempre comprometidos con la Atención Social de Calidad.

Cuenta con diversos servicios para brindar la atención a las personas con alguna discapacidad que requieran asistencia, por mencionar algunos;

- Consulta homeopática,
- Aula multisensorial,
- Activación física,
- Asesoría nutricional,
- Fisioterapia,
- Danza,
- Electroterapia,
- Terapia física de rehabilitación, entre otras.

Así como también dicha Asociación lleva a cabo diversas campañas permanentes en pro de la comunidad con discapacidad, por citar algunas de ellas;

- Campaña de donación de sangre “Héroes por la vida”,
- “Reciclando con Amor y Esperanza”,
- “Nutriendo con Amor”,

- “Pasitos de Amor”. Entre otras.

Tiene en su haber diversas participaciones como fundación en eventos y campañas Interinstitucionales, por mencionar algunas,

- Feria de la Salud 2016,
- Programa de Promoción de Valores,
- Foro Judicial Nacional “Dignidad Humana, Presunción de Inocencia y Derechos Humanos”,
- Mesa de Diálogo sobre Accesibilidad en el ámbito del Transporte Público para Personas con Discapacidad,
- Mesa de Consulta Regional sobre la accesibilidad en el ámbito de la información y comunicación incluidas la TIC para personas con discapacidad.

Algunos logros y metas alcanzadas en los últimos años de dicha asociación se mencionan las siguientes;

- Beneficiarios del Programa de Coinversión Social en los ejercicios 2014, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- Participación en el Congreso Nacional de OSC INDESOL 2014, 2016, 2017 y 2018.
- Trabajar en conjunto con firma de Convenio con la Embajada Mundial de Activistas por la Paz.
- Red de Asociaciones Sociales Siglo XXI A.C.
- Red Unidos por Ayudar (Fundación del Dr. SIMI A.C.), entre otras.

b) A las personas que teniendo alguna discapacidad han logrado destacar de manera relevante en el desarrollo de algún ámbito social:

II. CÉSAR CRUZ VELÁZQUEZ.

Auto propuesta.

Joven colimense de 18 años de edad con visión vanguardista, estudiante de la carrera de derecho, interesado en temas de políticas públicas y proyectos sociales.

Ha participado y coordinado a grupos sociales, voluntariados e instituciones, con el fin de contribuir a la mitigación de las necesidades locales, nacionales e internacionales. Por mencionar algunos;

- Coordinador de proyectos de la Institución Privada Una Mano Amiga,
- Coordinador del Proyecto Manzanillo un Puerto Incluyente,
- Enlace Estatal del Movimiento de Personas con Discapacidad Colima,
- Coordinador del Programa Una Mano de Corazón,
- Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad,
- Premio al Mérito FEC,
- Participación en el Octavo Parlamento Juvenil y
- Actualmente Vicepresidente de Juventudes Sostenible 2022.

Cuenta con diversos talleres relacionados con las personas con discapacidad;

- “Inclusión escolar para personas con discapacidad”,
- “Inclusión de personas con discapacidad”,
- Taller “40 días de formación juvenil”, entre otras.

III. MARÍA GUADALUPE VILLAMAR TAPIA.

Propuesta por: El Club de Corredores "Venados" de Tecomán.

Atleta Tecomense, con discapacidad, que cuenta con diversas actividades sociales en su andar, por mencionar algunas;

- Participó en una pasarela de modelaje altruista para una asociación de personas con discapacidad en el Municipio de Tecomán.
- Soldado Honorario en el 88° Batallón de Infantería,
- Doctora Militar honoraria, impartiendo con el personal militar actividades físicas. Recibiendo por parte de la Comandancia del citado batallón, el Reconocimiento que la acredita como Soldado Honorario.

Actualmente, sigue entrenando lanzamiento de jabalina en el Club de Corredores "Venados".

IV. CARMEN PAOLA CHÁVEZ GARCÍA.

Auto propuesta.

Atleta medallista paralímpica de 11 años de trayectoria en el deporte de natación. En cuyo haber cuenta con un total de 75 medallas paralímpicas, por mencionar algunas de ellas, tenemos las siguientes:

- Paralimpiada Nacional en 2011, México, 2 medallas de plata y 1 de bronce.
- Paralimpiada Nacional en 2012, México, 1 medalla de plata y 2 de bronce.
- Paralimpiada Nacional en 2012, Guanajuato, 2 medallas de plata y 1 de bronce.
- Paralimpiada Nacional en 2013, Guadalajara, 3 medallas de oro y 1 de plata.
- Para Panamericano en 2013, Argentina, 5 medallas de oro y 1 de bronce.
- Premio del Deporte en 2013.
- Paralimpiada Nacional en 2014, Cuernavaca, 4 medallas de oro.
- Paralimpiada Nacional en 2014, México 4 medallas de oro y 1 de plata.
- Paralimpiada Nacional en 2015, Querétaro, 5 medallas de oro y 1 de bronce.
- Paralimpiada Nacional en 2017, Colima, 6 medallas de oro.
- Copa Natación en 2017, Colima, 1 medalla de oro y 1 de plata.
- Entre otros.

Además, en su trayectoria como atleta paralímpica, destacan diversas conferencias en las que ha participado como ponente, citando las siguientes:

- Conferencia "Mi Experiencia en los Juegos Panamericanos" en el Marco del 4° Foro de Liderazgo Deporte "Estilos de Vida Saludable", impartida en la Secundaria No. 12 de Talentos.
- Conferencia "Mi Historia de Vida", impartida en el Colegio Anáhuac Colima.
- Conferencia "Yo Inclusión" en Colegio Gandhi Secundaria.
- Entre otros.

V. EDGAR ISMAEL BARAJAS BARAJAS

Auto propuesta.

Atleta Paralímpico, lanzador de bala, disco y jabalina, cuya trayectoria en el deporte lo llevaron a obtener diversos logros, citando los siguientes:

- Juegos Paralímpicos Tokio 2020+1, octavo lugar en lanzamiento de jabalina, onceavo lugar en lanzamiento de bala.
- Abierto Mexicano de Para-Atletismo Monterrey 2021, segundo lugar en lanzamiento de bala.
- Dessert Challenger Arizona 2021, primer lugar en lanzamiento de jabalina y de bala.
- Gran Prix Jesolo Italia 2021, primer lugar en lanzamiento de jabalina.
- Mundial de Para Atletismo Dubai 2019, quinto lugar en lanzamiento de jabalina.
- Juegos Parapanamericanos Lima 2019, segundo lugar en lanzamiento de jabalina (medalla de plata).
- World Para Athletics Gran Prix Sao Pablo 2019, tercer lugar en el ranking de América y doceavo lugar en el ranking mundial en el lanzamiento de jabalina.
- Juegos Nacionales sobre sillas de ruedas CDMX 2012, medalla de oro en lanzamiento de bala, medalla de bronce en lanzamiento de disco y medalla de oro en lanzamiento de jabalina.
- Juegos Nacionales sobre sillas de ruedas Puebla en 2007, medalla de plata en lanzamiento de bala, medalla de bronce en lanzamiento de disco y medalla de bronce en lanzamiento de jabalina.
- Entre muchos otros más.

Actualmente preside la Asociación Colimense de Deportes en Sillas de Ruedas y Amputados, bajo el objetivo de promover el deporte adaptado en el Estado de Colima y crear semilleros para deportistas Paralímpicos.

CUARTO.- En ese orden de ideas, el Jurado Calificador, instituido en la Cláusula Quinta de la Convocatoria correspondiente, realizó mesa de trabajo, para evaluar y poner a la consideración de sus integrantes, las propuestas antes señaladas, teniendo como los aspectos a valorar los siguientes:

I. Para la categoría señalada en el inciso a) lo siguiente:

- Tiempo de trabajo en favor del sector;
- Trascendencia de sus actividades; y
- El altruismo en el desarrollo de sus actividades.

II. Para la categoría en el inciso b) lo siguiente:

- Trascendencia e impacto social de sus actividades.

Es así que, el Jurado Calificador después de una ronda exhaustiva de análisis y discusión de cada una de las propuestas, determino a la asociación y a la persona con discapacidad merecedoras de este premio, realizando la entrega formal a las Comisiones Dictaminadoras, siendo estos los siguientes resultados:

I. Se premia en categoría a), a la Asociación “**Caminemos Juntos con Amor, Luz y Esperanza A.C**”; y

II. En la categoría b), **al C. Edgar Ismael Barajas Barajas.**

En virtud de las anteriores determinaciones, las Comisiones Legislativas que Dictaminan hacemos nuestra la evaluación del Jurado Calificador, concordando con los resultados que a efecto emitieron.

Es así, que esta Soberanía cumple con el compromiso de reconocer a las personas con discapacidad, a quienes respetamos y valoramos profundamente, pues son personas con gran valor e incontables virtudes que nos enseñan el valor de la vida y la importancia de esforzarse para ser mejores cada día. Así como también, reconocemos el gran trabajo que realizan las Asociaciones Civiles en Pro de los Derechos de las personas con discapacidad, sin duda alguna, son un valioso apoyo para el desarrollo de las personas que cuentan con alguna discapacidad.

QUINTO.- En ese sentido, estas Comisiones que dictaminamos acordamos entregar un estímulo económico al C. Edgar Ismael Barajas Barajas y a la Asociación Civil “Caminemos Juntos con Amor, Luz y Esperanza”, merecedores del Premio Estatal “Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno”, en su edición 2022 por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N). Esto en los términos de la Base Séptima de la Convocatoria multicitada.

ACUERDO NO. 42

PRIMERO.- Se aprueba otorgar el Premio Estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno", en su edición 2022, a la **A.C. Caminemos Juntos con Amor, Luz y Esperanza**, en la categoría de las personas o agrupaciones sociales que de manera altruista han realizado acciones destacadas para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en el Estado.

SEGUNDO.- Se aprueba, otorgar el Premio Estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno", en su edición 2022, al **C. Edgar Ismael Barajas Barajas**, en la categoría de personas que teniendo alguna discapacidad han logrado destacar de manera relevante en el desarrollo de algún ámbito social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La entrega de los Premios y Estímulos señalados en el presente instrumento a las y los ganadores del Premio Estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno", en su edición 2022, se llevará a cabo en Sesión Solemne que a efecto apruebe la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado, en el marco de la celebración del día 03 de diciembre, día internacional de las personas con discapacidad.

TERCERO.- Por conducto de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, hágase del conocimiento y envíese las invitaciones correspondientes a las personas merecedoras del Premio Estatal "Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno", a los proponentes y al Jurado Calificador y, en general, a toda la población del Estado.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
SECRETARIO
Firma.

DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA
SECRETARIO
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 199.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.**

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES**INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.**

1.- Con fecha 15 de noviembre de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Colima, el oficio identificado con el número SHA/277/11/22, suscrito por la ciudadana Gabriela Mejía Martínez, en su carácter de Presidenta Municipal de Cuauhtémoc, Colima; por medio del cual remite a esta Soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto, con la que se propone la autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del municipio de Cuauhtémoc, relativo a la condonación de las multas y recargos acaecidos por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que elaboró el Secretario del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Licenciado Aldo Raúl Martínez Lizardi, en relación al noveno punto del orden día, correspondiente al acta de la trigésima segunda sesión extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 09 de noviembre de 2022; de cuyo instrumento se advierte que los beneficios fiscales que se plantean en la presente iniciativa fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

3.- En ese orden de ideas, yace igualmente anexa copia fotostática simple del diverso oficio número TMC-468/11/2022 que, con fecha 09 de noviembre del año en curso, suscribió la Contadora Pública Rosario Alejandra Valdovinos García, en su carácter de Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima; a través del cual solicitó a la Secretaría de dicho Ayuntamiento se pusiera a consideración del Cabildo Municipal, la propuesta de autorización de estímulos fiscales, y encausar su trámite respectivo ante el H. Congreso del Estado de Colima.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- Del soporte documental que engrosa la iniciativa que se describe, obra también adjunto el oficio número TMC-500/11/2022 que, con fecha 15 del mes y año que transcurren, signó la nombrada Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, relativo a la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que son propuestos; advirtiéndose de dicho documento que la recaudación del cobro del impuesto predial ha superado el monto que se estimó para este ejercicio fiscal 2022, con una diferencia al alza de poco más de \$2.6 millones, lo que representa una variación nominal del 10.46% en términos reales.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

5.- Mediante oficio número DPL/1065/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en cita para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

6.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a sus Diputadas y Diputados integrantes, como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 12:30 horas del día martes 22 de noviembre de 2022, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

En consecuencia, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa que ha remitido la Presidenta Municipal de Cuauhtémoc a este Poder Legislativo, adjunta el oficio que se describe en el punto número 3 del apartado de antecedentes, de cuyo contenido se advierte lo que a continuación se transcribe:

La presente es para informarle que, durante los meses de enero-octubre del ejercicio fiscal 2022, la recaudación de impuestos ha sido de \$26'941,103.22 que comparados con el ingreso del ejercicio 2021 por \$25'253,672.85, hemos rebasado los ingresos por \$1'687,430.37, equivalente a un 6.58%.

Por lo anterior, es que le solicito sea puesto a consideración en la siguiente sesión de cabildo, la posibilidad de condonar en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal actual, los accesorios como multas y recargos del impuesto predial del ejercicio 2022 y años anteriores, con el objetivo de motivar a la sociedad a que realicen el pago del impuesto antes mencionado, y con eso aumentar la recaudación anual para que, de ser aprobado, se pueda mandar la solicitud al H. Congreso del Estado.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con lo dispuesto en los arábigos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la solicitud de autorización de estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones fiscales, y al Gobierno Municipal incrementar aún más la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes o de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Análisis Jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado¹.

En esa misma tesis, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del día 24 de febrero de 2010, a través de la Tesis de Jurisprudencia con registro digital número 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución².

Con base en lo anterior, es dable establecer que los estímulos fiscales son, en efecto, instrumentos gubernamentales, de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracción IV, nuestra Ley Fundamental establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que fue el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional, motivo por el que el cumplimiento de los contenidos de dicha porción normativa genera, y garantiza, ese respeto irrestricto a la autonomía municipal.

En consecuencia, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Bajo ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Cuauhtémoc prevé establecer un mecanismo que le permita al municipio seguir incrementando la recaudación de sus ingresos, fortaleciendo así la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

No obstante que constituya una obligación del ciudadano contribuir al gasto público, tal como lo establece la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal; el diverso artículo 28 Constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales y tener una vigencia temporal acotada, que no afecte sustancialmente las finanzas de la autoridad gubernamental.

Atendiendo a ello, con base en las facultades constitucionales y legales que se han descrito, el Ayuntamiento de Cuauhtémoc ostenta la potestad de acudir ante esta Soberanía con el propósito de solicitar de su beneplácito para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los habitantes de dicho municipio; procurando que se le autorice condonar a estos el 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas que han acaecido por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto de este ejercicio fiscal 2022 y demás ejercicios fiscales anteriores.

¹ ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: V. 4o. J/1, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566.

² ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Tesis: 2a./J. 26/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032.

4. Valoración de impacto presupuestario.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, tal como se ha descrito en el punto 4 del apartado de antecedentes del presente dictamen, ha sido glosado el oficio número TMC-500/11/2022 que suscribió la Tesorera del Municipio de Cuauhtémoc, en fecha 15 de noviembre de 2022, quien aduce que la implementación de los estímulos fiscales que se proponen traería como resultado un impacto positivo para las finanzas públicas del municipio, ya que la recaudación del cobro del impuesto predial, al cierre del mes de octubre del año en curso, ha superado el monto que se proyectó para este ejercicio fiscal 2022, con una diferencia al alza de \$2'653,511.17 (Dos millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos once pesos 17/100 M.N.), lo que equivale a un incremento porcentual del 10.46% en términos reales.

No obstante, es menester precisar también que en la actualidad dicho municipio cuenta con un rezago de 4,323 predios, cuyos propietarios no han cubierto el pago correspondiente del impuesto predial, lo que suma una cartera vencida de \$94'949,395.66 (Noventa y cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y cinco pesos 66/100 M.N.); de ahí que se estime procedente la iniciativa planteada, pues ésta contribuirá a que el municipio capte mayores recursos económicos, y reduzca el índice de morosidad.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Del análisis efectuado a la iniciativa que nos ocupa, y atendiendo a los argumentos que se han vertido con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dota al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 199

ARTÍCULO ÚNICO.- Por medio del presente Decreto se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, a favor de los contribuyentes del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, respecto del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2022.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

DIP. ANDREA NARANJO ALCARAZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
SECRETARIO
Firma.

DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA
SECRETARIO
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****FE DE ERRATAS**

AL DECRETO NÚM. 175.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4; NUMERAL 7 AL ARTÍCULO 8; NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 79; FRACCIÓN XII AL NUMERAL DEL ARTÍCULO 119 Y FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 3; INCISO Ñ) A LA FRACCIÓN I Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO E) DE LA FRACCIÓN II AMBOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS, 20 TER, 20 QUATER DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES EN EL ESTADO DE COLIMA, EXPEDIDO EL 19 DE OCTUBRE DE 2022, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EDICIÓN NÚMERO 77, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA SE EXPIDE FE DE ERRATAS AL DECRETO NO 175, EXPEDIDO EL 19 DE OCTUBRE DE 2022 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, NÚMERO 77, EDICIÓN ORDINARIA, TOMO CVII, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4; NUMERAL 7 AL ARTÍCULO 8; NUMERAL 5 AL ARTÍCULO 79; FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 119 Y FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA.

DICE:

Artículo 79. ...

1 al 4....

5. Con el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad y/o tutores se aplicará el cuestionario de tamizaje POSIT a los alumnos de educación básica y media superior, cuando así se considere necesario por el Director del plantel, salvaguardando en todo momento los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

DEBE DECIR:

Artículo 79. ...

1 al 5....

6. Con el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad y/o tutores se aplicará el cuestionario de tamizaje POSIT a los alumnos de educación básica y media superior, cuando así se considere necesario por el Director del plantel, salvaguardando en todo momento los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA SU PUBLICACIÓN A MANERA DE FE DE ERRATAS Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y SU DEBIDA OBSERVANCIA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL. A 02 DE DICIEMBRE DE 2022

LICDA. MARÍA DEL CARMEN VIRGEN QUILES
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIÓN V Y 111 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES XVI A LA XVIII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX A LA XXI DEL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA.

ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ, Presidenta Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA SE REFORMEN LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIÓN V Y 111 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES XVI A LA XVIII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX A LA XXI DEL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que mediante memorándum número S-1461/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por la Mtra. Himelda Meraz Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, se turnó a las Comisiones de Gobernación y Reglamentos, y de Salud y Grupos Vulnerables, el memorándum No. P-230/2022 emitido por la Presidenta Municipal Elia Margarita Moreno González, mediante el cual se solicita se someta a consideración del H. Cabildo la iniciativa de reforma a los artículos 104 fracción V y 111 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, en la cual se modifica el nombre de la Comisión de Salud Pública y Grupos Vulnerables para ahora denominarla "Comisión de Salud Pública, Familia y Grupos Vulnerables".

SEGUNDO. Estas comisiones son competentes para conocer la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso i) y 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 97, 105, fracciones I y IV, 106 fracción I, 108 y 111 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

TERCERO. Que mediante el punto de acuerdo número IX de la sesión extraordinaria número 47, celebrada el 15 de noviembre de 2022 el H. Cabildo aprobó el Dictamen que autoriza la suscripción del Convenio Marco de Colaboración entre el Municipio de Colima y el Instituto de Análisis de Política Familiar A.C. así como la adhesión del municipio de Colima a la Declaración de Venecia.

CUARTO. Con fecha 17 de noviembre de 2022, el municipio de Colima se adhirió a la Declaración de Venecia, documento que tiene origen en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de fecha 25 de septiembre de 2015, en la que se adoptó la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el objetivo dedicado para el desarrollo urbano, ODS 11, el cual invita a lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

En ese sentido, se reconoció que las familias son agentes de desarrollo crucial siempre que pueda encontrar un ambiente adecuado que es necesario para facilitar su rol y hacer posible una evaluación precisa de las necesidades para ciudades inclusivas, especialmente en términos de inversión en infraestructura, por tanto, para construir ciudades que son inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles se requiere una intensiva coordinación de políticas públicas y elecciones de inversión para que las familias logren su potencial como agentes de desarrollo sostenible productivos, involucrados y capaces, contribuyendo completamente a sus miembros y comunidades.

Al firmar la declaración, se proclama el compromiso de responder a la llamada universal a través de la realización de los esfuerzos comunes que contempla la Declaración de Venecia.

QUINTO. Se considera de suma relevancia la modificación a la denominación de la Comisión de Salud y Grupos Vulnerables por lo que se propone quedar como: Comisión de Salud, Familia y Grupos Vulnerables, puesto que se considera que la atención y relevancia debe ser de forma global, para una atención más completa y eficaz.

Lo anterior, con la facultad que le otorga al ayuntamiento el artículo 42, párrafo segundo de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, donde menciona que:

"La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, serán establecidas en el Reglamento del Gobierno Municipal que para tal efecto expida el ayuntamiento."

Por lo anteriormente fundado y motivado, las Comisiones que suscriben el presente dictamen, tienen a bien someter a consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 104 fracción V y 111 párrafo primero, fracciones XVI a la XVIII; y se adicionan las fracciones XIX a la XXI del artículo 111 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 104.- [...]

I. a la IV. [...]

V. Salud Pública, Familia y Grupos Vulnerables;

VI. a la XXI. [...]

[...]

Artículo 111. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Salud Pública, Familia y Grupos Vulnerables:

I a la XV. [...]

XVI. Promover el apoyo a personas, grupos marginados, personas con discapacidad y damnificados con programas y recursos destinados a la asistencia social;

XVII. Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico, de las personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;

XVIII. Proponer y coordinar políticas públicas municipales con la finalidad de que las familias participen como agentes de desarrollo sostenible;

XIX. Proponer programas específicos para atender las necesidades de las familias en situación de vulnerabilidad;

XX. Promover acciones con perspectiva familiar para la generación de un municipio familiarmente sostenible; y

XXI. Las demás que le confieren las leyes y las que se deriven de los propios acuerdos de Cabildo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 28 días del mes de noviembre del año 2022.

C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ, Presidenta Constitucional del Municipio de Colima; **C. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA**, Síndico Municipal; **C. GEORGINA SELENE PRECIADO NAVARRETE**, Regidora; **C. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **C. ITZEL SARAHÍ ROJAS RIVERA**, Regidora; **C. ANA PATRICIA ESCOBOSA GALINDO**, Regidora; **C. JUAN ÓSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**, Regidor; **C. GISELA IRENE MÉNDEZ**, Regidora; **C. JERÓNIMO CÁRDENAS OCHOA**, Regidor; **C. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor; **C. MIRYAN ROSENDO LEÓN**, Regidora; **C. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ
Presidenta Municipal
Firma.

HIMELDA MERAZ SÁNCHEZ
Secretaria del H. Ayuntamiento
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN

QUE APRUEBA REFORMAR LAS FRACCIONES XV Y XVI, ADEMÁS, ADICIONAR LA FRACCIÓN XVII TODAS DEL ARTÍCULO 77, Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 105 BIS, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 77 ASÍ COMO LA TOTALIDAD DEL ARTÍCULO 105 BIS AL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABED:

Que el H. Cabildo ordenó se publique la adición de la fracción XVII del artículo 77 así como la totalidad del artículo 105 BIS al Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del H. Cabildo, en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre del año dos mil veintidós, donde de igual manera se aprobó su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.
P R E S E N T E S.**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los y las munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el **Dictamen relativo a la adición a los artículos que a continuación se describen; adicionar la fracción XVII del artículo 77 así como la totalidad del artículo 105 BIS al REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, lo cual hacemos al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que las y los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales.

SEGUNDO: Que en fecha 06 de mayo del año 2022 mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo, número 030, acta 62, se aprobó por Cabildo el Proyecto para la implementación y creación de la **“COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA” presentada por el regidor de este H. Ayuntamiento Lic. Adrián López López**, teniendo para ello que adicionar la fracción XVII del artículo 77 así como la totalidad del artículo 105 BIS, del REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, respectivamente; lo anterior atendiendo a que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima la participación ciudadana es el derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Estado de Colima, a intervenir y participar, de forma individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

De igual manera el mismo precepto legal menciona que La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, por lo que el Estado debe garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para proveer la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana.

TERCERO: La participación ciudadana es una forma de organización social, cuyo objetivo es la unión de las diversas personas que buscan tomar decisiones democráticas en virtud del bien común. Con el paso del tiempo la participación ciudadana se ha considerado como un mecanismo de control al poder de la clase política, teniendo en consideración que el papel de las y los servidores públicos es el trabajar en el beneficio de la ciudadanía, procurando en todo momento la resolución de las diversas problemáticas que aquejan a las y los ciudadanos.

CUARTO: Ahora bien en la actualidad es común observar a la sociedad involucrada en los asuntos del gobierno, debido a que diversas instancias, métodos y protocolos han permitido el acercamiento de las y los ciudadanos con la administración pública, y el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima no queda exento de estos mecanismos, pues al interior de la administración pública municipal, se cuenta con diversos temas y espacios donde los Villalvarenses pueden consultar y participar, dentro de los cuales se encuentran contenidos: la planeación, transparencia, contraloría social, entre otros.

No obstante, el presente dictamen tiene como finalidad generar el espacio que funja como laboratorio social del cual surgirán mecanismos de participación ciudadana, en donde las y los Villalvarenses puedan informarse, atender, exponer y fabricar propuestas innovadoras que le conciernen y benefician a Villa de Álvarez, Colima.

QUINTO: Derivado de lo vertido anteriormente es que se dictamina la creación de **La Comisión de Participación Ciudadana** misma que será un punto de apoyo a la Secretaría del H. Ayuntamiento, así como también a la Dirección de Participación Ciudadana al coordinarse en los diversos asuntos en materia que garanticen la mejora continua del H. Ayuntamiento y bienestar de la ciudadanía.

Por lo expuesto anteriormente se propone la adición de los artículos que a continuación se señalan; **adición de la fracción XVII del artículo 77 así como la adición íntegra del artículo 105 BIS al REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, mismos que a continuación se describen:

“Artículo 77.- Las Comisiones serán permanentes o transitorias y podrán actuar y dictaminar en forma individual o conjunta; se integrarán por las o los miembros del Cabildo en los términos que la Ley del Municipio Libre dispone y conforme a la decisión del propio Cabildo: se integrarán las comisiones de:

Urbano y Obras Públicas; y

...

XVII.- La Comisión de Participación Ciudadana.

...”

“Artículo 105 BIS.- La comisión de participación ciudadana tendrá las siguientes facultades:

- I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales, las políticas públicas innovadoras, programas y demás asuntos que tengan que ver con la materia de participación ciudadana;**
- II. Coadyuvar en el desempeño y operación de la dependencia pública municipal encargada de la Participación Ciudadana, del desarrollo de los mecanismos de Participación Ciudadana establecidos en el ordenamiento municipal en la materia;**
- III. Mantener una estrecha relación con el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y los organismos sociales previstos en el ordenamiento Municipal en la materia;**
- IV. Pugnar por la construcción del tejido social;**
- V. Dictaminar las demás iniciativas que le sean turnadas por el Ayuntamiento; y**
- VI. Conocer de los demás asuntos relativos y aplicables dentro de su competencia.**

TRANSITORIOS

ÚNICO: PARA LOS EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE COMISIÓN EL CABILDO TENDRÁ AMPLIA FACULTAD PARA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.

Por lo expuesto, quienes integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este H. Cabildo la aprobación del siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la reforma a las fracciones XV y XVI, además, de la adición de la fracción XVII todas del artículo 77, así como, la adición en su totalidad del artículo 105 BIS, del REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, para quedar como sigue:

“Artículo 77.- ...

I. a la XIV. ...

XV.- Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XVI.- Asuntos Metropolitanos; y

XVII.- La comisión de participación ciudadana.

...

Artículo 105 BIS.- La comisión de participación ciudadana tendrá las siguientes facultades:

- I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales, las políticas públicas innovadoras, programas y demás asuntos que tengan que ver con la materia de participación ciudadana;
- II. Coadyuvar en el desempeño y operación de la dependencia pública municipal encargada de la Participación Ciudadana, del desarrollo de los mecanismos de Participación Ciudadana establecidos en el ordenamiento municipal en la materia;
- III. Mantener una estrecha relación con el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y los organismos sociales previstos en el ordenamiento Municipal en la materia;
- IV. Pugnar por la construcción del tejido social;
- V. Dictaminar las demás iniciativas que le sean turnadas por el ayuntamiento; y
- VI. Demás relativos y aplicables a derecho.

SEGUNDO. Se turne el presente dictamen a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente dictamen sea publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 11 días del mes de noviembre del año 2022.

**ATENTAMENTE:
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SECRETARIO**

**LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
SECRETARIO**

Analizado que fue dicho dictamen, los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR UNANIMIDAD** la adición de la fracción XVII del artículo 77 así como la Adición en su totalidad del artículo 105 BIS, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, RÚBRICA, SÍNDICO MUNICIPAL, C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, RÚBRICA, REGIDORA CLAUDIA RUFINA CHÁVEZ PIZANO, RÚBRICA, REGIDOR SERGIO RODRÍGUEZ CEJA, RÚBRICA, REGIDORA VALERIA TINTOS RUIZ, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO SÁNCHEZ ROJAS, RÚBRICA, REGIDORA SOFÍA PERALTA FERRO, RÚBRICA, REGIDOR ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ, RÚBRICA, REGIDOR GUILLERMO TOSCANO REYES, RÚBRICA, REGIDORA MARÍA GUADALUPE VELASCO ROCHA, RÚBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO ROLÓN CASTILLO, RÚBRICA.

**ATENTAMENTE
Villa de Álvarez, Col. 22 de noviembre del 2022
LA PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE.
Firma.**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ.
Firma.**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

DICTAMEN

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABED:

Que el H. Cabildo ordenó se publique el Reglamento de Entrega-Recepción del municipio de Villa de Álvarez, Colima, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del H. Cabildo, en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre del año dos mil veintidós, donde de igual manera se aprobó su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.
P R E S E N T E S.**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el Dictamen para la aprobación del **REGLAMENTO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, las comisiones tendrán como objetivo presentar al Cabildo iniciativas de reglamentos, bandos, y demás disposiciones municipales de observancia general o reformas y adiciones en su caso; así como de dictámenes o propuestas tendientes a **MEJORAR** o hacer más prácticas y efectivas las funciones de la Administración y el Gobierno Municipal.

SEGUNDO: Que en fecha 15 de noviembre del año 2022 mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó por unanimidad de votos la iniciativa para la **CREACIÓN DEL REGLAMENTO RELATIVO AL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, presentada por el C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO en su calidad de SÍNDICO MUNICIPAL.

TERCERO: Que contar con un reglamento actualizado permite dar certeza jurídica a los actos administrativos realizados por las y los servidores públicos en materia de entrega - recepción, por lo anterior, aunado a que en el municipio no se cuenta con un reglamento o lineamientos que regulen estos procesos, es necesario brindar certeza jurídica en el ámbito municipal para regular los procesos de entrega – recepción que cumplan con las disposiciones emitidas por la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Colima, que permita establecer el procedimiento de entrega – recepción en los cambios del Gobierno Municipal, así como de las y los servidores públicos que se presenten durante el periodo de la administración municipal.

CUARTO: Que el compromiso de este Gobierno Municipal, es sentar las bases jurídicas que permitan que los procesos de entrega – recepción se apeguen a la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Colima, asimismo, que se cumpla con las disposiciones que señalan la Ley de Archivos del Estado de Colima, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 275 Bis y 275 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Colima y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo se pone a disposición el siguiente Reglamento, el cual será el rector de la elección referida en supra líneas al tenor del siguiente marco normativo:

**REGLAMENTO DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEL
MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- Se declaran de orden público e interés social las acciones encaminadas a preparar la transmisión del mando del gobierno municipal.

ARTÍCULO 2.- El Objeto del presente Reglamento es regular, la debida rendición de cuentas, así como el regular la oportuna trasmisión del mando municipal y la formalidad en el procedimiento administrativo, que se deben observar en el acto de entrega-recepción al término de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento regula el proceso de entrega- recepción de los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Acta Administrativa de Entrega-Recepción:** Documento en el que se hace constar el acto de la entrega-recepción, señalando las personas que intervienen y la relación de los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan y reciben.
- II. **Comisión Municipal:** Comisión municipal para la transmisión de mando de los gobiernos municipales, que corresponde a la Presidenta o Presidente municipal en funciones y a la Presidenta o Presidente electo; se integrará por igual número de representantes del Ayuntamiento entrante y saliente en la que se incluya por lo menos a 3 regidores o regidoras de las diferentes fracciones políticas.
- III. **Entrega-Recepción:** Es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual una o un servidor público que concluye su función por cualquier causa, hace entrega del despacho de los asuntos a su cargo, a la servidora o servidor público que lo sustituye en sus funciones o a quien se designe para tal efecto o en su caso al órgano interno de control que le corresponda, el cual deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega- Recepción que describe el estado que guarda la dependencia, entidad, municipio u oficina cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes.
- IV. **Órgano Interno de Control:** La Contraloría Municipal.
- V. **Reglamento:** Reglamento de Entrega Recepción del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.
- VI. **Ley:** Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Colima.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones de este reglamento deben ser observadas por la Presidenta o Presidente Municipal, Síndicos (as) y Regidores (as); el Órgano Interno de Control, y toda servidora o servidor público de la Administración Pública, así como aquellas personas que habiendo fungido como servidoras o servidores públicos municipales se hayan separado del cargo.

Capítulo II Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Órgano Interno de Control vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7.- En el procedimiento de entrega-recepción, el Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y supervisar el cumplimiento del procedimiento de entrega- recepción;
- II. Fincar, en su caso, las responsabilidades que correspondan; y
- III. Demás atribuciones que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo III De la Comisión Municipal de Entrega Recepción

ARTÍCULO 8.- El periodo para la preparación de la transmisión del mando del gobierno municipal del municipio de Villa de Álvarez, Colima, dará inicio 45 días hábiles antes de la toma de posesión del H. Cabildo municipal entrante, mediante la constitución de la Comisión Municipal para la Transmisión del Mando Gubernamental, la cual deberá ser establecida coordinadamente por la Presidenta o Presidente Municipal en funciones y la Presidenta o Presidente Municipal electo.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Municipal para la Transmisión del Mando Gubernamental, deberá integrarse por igual número de representantes de ambas autoridades, en la que se incluyan por lo menos a 3 regidoras o regidores de las diferentes fracciones políticas, esto conforme a lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 10.- La Presidenta o Presidente Municipal electo podrá designar por escrito, a quien lo represente en la Comisión a que se refiere el artículo anterior, por lo que la Presidenta o Presidente Municipal en funciones, sólo podrá ser representada o representado por el Síndico(a) o Secretario(a) municipal, mediante oficio.

ARTÍCULO 11.- La Comisión que señala el artículo 9 de este reglamento, estará integrada por cinco grupos de trabajo de acuerdo a lo establecido por la Ley, los cuales serán los siguientes:

- a) Reglamentación, Jurídico, Organismos Descentralizados y Archivo;
- b) Hacienda Pública Municipal, Planeación, Programación y Presupuesto;
- c) Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
- d) Seguridad Pública; y
- e) Sistemas e Informática y Órgano de Control Interno.

En el caso de los integrantes del grupo de Seguridad Pública, la designación de éstos únicamente la podrán tener las y los municipales electos y las o los servidores públicos de esa área y en funciones. Por lo que queda prohibida cualquier representación a personas distintas a las mencionadas.

ARTÍCULO 12.- La Presidenta o Presidente Municipal saliente y las o los titulares de las dependencias municipales y de los organismos paramunicipales, prestarán todo el apoyo necesario a la Comisión Municipal y a los grupos de trabajo, en materia de información, asesoría y documentación a su cargo.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Municipal, conocerá del grado de avance en la formulación de los documentos y acciones que se establecen en el artículo 33 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 14.- La Comisión Municipal, declarará formalmente instalado el proceso de preparación de la transmisión del mando del gobierno municipal y procederá de inmediato a designar a las o los responsables de los grupos de trabajo señalados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 11 de este Reglamento, citando a los integrantes y a los responsables de los grupos de trabajo a la segunda sesión de la Comisión, a celebrarse dentro de los siguientes 5 días, para la presentación y aprobación de los calendarios de actividades de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 15.- Los grupos de trabajo deberán elaborar un calendario de actividades, el cual tendrá que ser aprobado por la Comisión dentro de los 5 días posteriores al inicio del proceso de preparación; una vez aprobado el mismo, deberá ser entregado oportunamente a las o los titulares de las dependencias municipales y de los organismos paramunicipales, con el propósito de que preparen la información, asesoría y documentación correspondiente, dentro de los plazos y formas previstos en el calendario mencionado.

ARTÍCULO 16.- La Comisión concluirá sus funciones a más tardar 10 días antes de la toma de posesión de la nueva administración municipal y elaborará un informe detallado con el resultado de las acciones emprendidas, mismo que deberá ser entregado a la Presidenta o Presidente Municipal en funciones y a la o el electo, haciéndolo del conocimiento de las o los demás miembros del nuevo Cabildo, en su primera sesión ordinaria.

ARTÍCULO 17.- Las o los integrantes del Cabildo según sus comisiones y las o los titulares de las dependencias municipales formularán y entregarán un listado de las acciones que a su juicio deban emprender o continuar las o los servidores públicos que los sustituyan, con el propósito de que no se interrumpa el desarrollo de las tareas municipales.

ARTÍCULO 18.- Las bases contenidas en el presente reglamento, serán aplicables a cualquier cambio de titular dentro de la administración municipal. En estos casos, la preparación del proceso será con la oportunidad necesaria para entregar, en tiempo y forma, la información y documentación aplicable referida en el artículo 33 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Capítulo IV Del Acta de Entrega Recepción

ARTÍCULO 19.- El procedimiento de entrega-recepción tiene como objeto documentar la transmisión del patrimonio público de los Gobiernos Municipales, dar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público, y delimitar las responsabilidades de las y los servidores públicos participantes.

ARTÍCULO 20.- El procedimiento de entrega-recepción deberá realizarse:

- I. Al término de un ejercicio constitucional, o legal de las entidades; y
- II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo, empleo o comisión las o los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento.

ARTÍCULO 21.- Las o los servidores públicos obligados (as) con el propósito de efectuar la entrega oportuna del despacho a su cargo deberán mantener actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión.

ARTÍCULO 22.- Es obligación de las o los servidores públicos realizar el procedimiento de entrega-recepción tanto al inicio como al término de su encargo, en los términos del presente reglamento y de la Ley.

ARTÍCULO 23.- Es obligación de toda servidora o servidor público, al inicio del ejercicio de su encargo, recibir los recursos, bienes, documentos físicos y digitales, usuarios y contraseñas de medios electrónicos, que se encontrarán bajo su responsabilidad y resguardo, en observancia de la Ley de Archivos del Estado y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

ARTÍCULO 24.- La o el servidor público que sin causa justificada dejare de cumplir la obligación de realizar la entrega-recepción de los patrimonios enunciados en el artículo anterior, podrá ser acreedor o acreedora a una responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 25.- Cuando por causa justificada, las o los servidores públicos obligadas u obligados a la entrega-recepción no puedan realizarla, dicha obligación correrá a cargo de la servidora o servidor público que designe el superior jerárquico del obligado (a).

Para los efectos de este artículo se considerarán como causas justificadas el deceso, la incapacidad física o mental, así como la reclusión por la comisión de algún delito.

ARTÍCULO 26.- En el supuesto de no tener certeza del nombramiento o designación de a quién se deba entregar, o no comparezca la persona que deba recibir, la o el servidor público obligado hará la entrega al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 27.- Las o los servidores públicos que en los términos de la Ley se encuentren obligadas u obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán realizar la entrega-recepción ante su superior jerárquico con la intervención del órgano interno de control.

En caso de que la o el servidor público saliente no tuviere superior jerárquico ante quien realizar el procedimiento administrativo de entrega-recepción, éste deberá llevarse a cabo ante el órgano interno de control.

ARTÍCULO 28.- En el procedimiento administrativo de entrega-recepción deberán intervenir:

- I. La o el servidor público titular saliente o a la persona que el superior jerárquico designe en los supuestos de los artículos 20 y 21 de la presente Ley;
- II. La o el servidor público titular entrante o la persona que éste designe; y
- III. La o el servidor público titular del órgano interno de control.

Una vez concluido el periodo constitucional del Gobierno municipal, intervendrán la o el Síndico entrante y saliente, quienes tendrán a su cargo la elaboración del Acta Administrativa de Entrega - Recepción tal y como lo establece la Ley. En los demás supuestos corresponderá a la o el servidor público saliente, bajo las disposiciones y supervisión del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 29.- Para llevar a cabo la entrega-recepción, las o los servidores públicos salientes, junto con las o los servidores públicos entrantes, deberán llevar a cabo un acto formal, además de lo establecido en el numeral 33 de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, las o los servidores públicos salientes deberán preparar la información íntegra y detallada para la entrega de:

- I. Los recursos humanos a su cargo;
- II. Los bienes, derechos, recursos y obligaciones a su resguardo;
- III. La disposición de recursos financieros al día del acto de entrega- recepción;
- IV. El total de asuntos pendientes;
- V. Documentos físicos y digitales;
- VI. Usuarios y contraseñas de medios electrónicos; y
- VII. La demás documentación e información señaladas, en los reglamentos de las entidades respectivas y la que a juicio de la o el servidor público saliente deba ser incluida.

ARTÍCULO 30.- Las o los servidores públicos obligados a la entrega, son los directamente responsables de rendir por escrito y autorizar con su firma el contenido de la información señalada en el artículo anterior. Las y los servidores públicos entrantes deberán dejar constancia con su firma de los recursos, bienes y documentos que se les entregan.

ARTÍCULO 31.- Antes del acto de entrega-recepción, la o el titular del órgano interno de control deberá notificar mediante oficio a la o el servidor público saliente y, en su caso, a las y los entrantes o a la persona que para tal efecto se designe, cuando menos con tres días hábiles de anticipación, del lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo dicho acto.

ARTÍCULO 32.- La o el servidor público saliente, la o el servidor público entrante o la persona que para el efecto se designe, así como el representante del Órgano Interno de Control, y en presencia de las o los testigos, comparecerán en el lugar en que tendrá verificativo el acto de entrega- recepción con identificación oficial en la fecha y hora señalada para el efecto; acto seguido se procederá a levantar el acta correspondiente, y una vez que se ha verificado el contenido de la información relativa a la entrega- recepción, se hará la declaratoria de la recepción en resguardo de los bienes y documentos descritos en el acta y sus anexos, y se procederá a la firma autógrafa de la misma.

ARTÍCULO 33.- El acta de entrega-recepción deberá contener, por lo menos:

- I. Lugar y fecha del acto de entrega-recepción;
- II. Hora en la que se inicia el acto de entrega-recepción;
- III. Entidad o dependencia que se entrega;
- IV. Nombre y carácter de las o los servidores públicos entrantes y salientes que comparecen al acto o, en su caso, las personas que para el efecto se designen, así como el documento con el que se identifican para el efecto;
- V. Nombre del o la representante del órgano interno de control;
- VI. Descripción detallada de los bienes, recursos y documentos que se entregan y, en su caso, la referencia clara de anexos si los contiene;
- VII. Descripción del proceso de verificación y, en su caso, las manifestaciones que en dicho proceso realicen las o los servidores públicos que comparecen;
- VIII. Declaratoria de la recepción en resguardo de los recursos, bienes y documentos a la o el servidor público entrante o la persona que se designe para el efecto;
- IX. Hora del cierre del acto de entrega-recepción;
- X. Nombre de las o los testigos; y
- XI. Firma al calce y en cada hoja de los que intervinieron.

La información a que se refiere el presente artículo, una vez que se encuentre verificada y validada, será considerada información pública de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia e información pública, observando la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 34.- La verificación y validación física del contenido del acta de entrega-recepción y sus anexos a que se refiere la presente ley deberán llevarse a cabo por la o el servidor público entrante en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega.

Capítulo V De la Vigilancia

Artículo 35.- Para efectos de este Reglamento y de la Ley, son facultades del Síndico (a) y Contralor (a) Municipal, en su caso, las siguientes:

- I. Vigilar que los titulares de las áreas administrativas provean la información y documentos relativos a los bienes y recursos que deberán entregar a la administración municipal entrante.
- II. Informar al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, de los avances en el cumplimiento del proceso de entrega recepción.
- III. Supervisar que las o los titulares de las áreas administrativas cumplan en tiempo y forma las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la Ley.

Capítulo VI De las Aclaraciones

ARTÍCULO 36.- La o el servidor público entrante que se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos durante la validación y verificación del Acta de Entrega Recepción, tendrá un término no mayor de tres días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo establecido en el artículo 29 de la Ley, por lo que deberá hacer del conocimiento al

Órgano Interno de Control, a fin de que sea requerido la o el servidor público saliente y proceda a su aclaración. En caso de que la o el servidor público no comparezca dentro del término requerido, se procederá de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Capítulo VII
De las Responsabilidades**

ARTÍCULO 37.- En la comparecencia establecida en el artículo anterior, el Órgano Interno de Control, se encargará de levantar acta administrativa, en la cual se dejarán asentadas las manifestaciones que al respecto rindan las o los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas.

En caso de que la o el servidor público entrante considere que no quedan aclaradas las inconsistencias, el Órgano Interno de Control podrá proceder a realizar las investigaciones a que haya lugar y, de resultar una probable responsabilidad, se procederá conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el **REGLAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO.- Se turna a la C. Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente dictamen sea publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 25 días del mes de NOVIEMBRE de 2022.

**ATENTAMENTE:
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SECRETARIO**

**LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
SECRETARIO**

Analizado que fue dicho dictamen, los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR UNANIMIDAD** el Reglamento de Entrega-Recepción del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, RÚBRICA, SÍNDICO MUNICIPAL, C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, RÚBRICA, REGIDORA CLAUDIA RUFINA CHÁVEZ PIZANO, RÚBRICA, REGIDOR SERGIO RODRÍGUEZ CEJA, RÚBRICA, REGIDORA VALERIA TINTOS RUIZ, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO SÁNCHEZ ROJAS, RÚBRICA, REGIDORA SOFÍA PERALTA FERRO, RÚBRICA, REGIDOR ADRIÁN LÓPEZ LÓPEZ, RÚBRICA, REGIDOR GUILLERMO TOSCANO REYES, RÚBRICA, REGIDORA MARÍA GUADALUPE VELASCO ROCHA, RÚBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, RÚBRICA, REGIDORA KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO ROLÓN CASTILLO, RÚBRICA.

**ATENTAMENTE
Villa de Álvarez, Col. 06 de diciembre del 2022**

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL
MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
Firma.**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ
Firma.**

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 38

EDICTO

POR EL QUE SE EMPLAZA A JUICIO A LA C. LUCÍA PIZANO RAMOS, EN LOS AUTOS DEL JUICIO AGRARIO NÚMERO 160/21, DEL POBLADO DENOMINADO COQUIMATLÁN, MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS QUE CONTRAVIENEN LAS LEYES AGRARIAS PROMOVIDO POR EDUWIGES PIZANO RAMOS.

EDICTO

**A LA C. LUCÍA PIZANO RAMOS
P R E S E N T E**

En los autos del juicio agrario número **160/21**, del poblado denominado **COQUIMATLÁN**, Municipio de **COQUIMATLÁN**, Estado de **COLIMA**, relativo a la **NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS QUE CONTRAVIENEN LAS LEYES AGRARIAS** promovido por **EDUWIGES PIZANO RAMOS**, en la audiencia de uno de diciembre de dos mil veintidós, se dictó el siguiente acuerdo que en lo que interesa, dice:

EDICTO

Al margen de un sello que dice “Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 38”.

“...**SEGUNDO**. Vista las manifestaciones realizadas por la parte actora y la razón actuarial de cuenta, además en virtud de desconocerse el paradero de la demandada **LUCÍA PIZANO RAMOS**, asimismo, para evitar dejarlo en estado de indefensión, **SE ORDENA EMPLAZARLA A JUICIO a costa de la actora EDUWIGES PIZANO RAMOS, MEDIANTE EDICTOS se ordena emplazar a LUCÍA PIZANO RAMOS, para efecto de que se publiquen por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Colima, en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en la oficina de la Presidencia Municipal de Coquimatlán, Estado de Colima, así como en los ESTRADOS de este Tribunal, debiéndose tomar en consideración que para que surta efectos, deben transcurrir a partir de la última publicación, QUINCE DÍAS HÁBILES antes de la fecha de audiencia, ya que de no ser así se tendrá por no practicado el emplazamiento; lo anterior, para el efecto de que comparezca a las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS a la celebración de la audiencia jurisdiccional, prevista por los artículos 170 y 185 de la Ley Agraria, la cual será desahogada en la nueva sede que ocupa este **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 38, siendo el ubicado en calle Juan Álvarez número 1525, colonia Girasoles, código postal número 28017, de esta Ciudad de Colima, Colima**; asimismo, para que **conteste la demanda inicial**, interpuesta por **EDUWIGES PIZANO RAMOS, relativa a la nulidad de contrato de una fracción de la parcela 99 del ejido Coquimatlán, municipio de Coquimatlán, Estado de Colima, amparada con el certificado parcelario número 35002, asimismo, ofrezca pruebas y alegatos**, además señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo así, se le notificará personalmente en los estrados de este tribunal y precluidos sus derechos de defensa conforme a los artículos 185 y 187 de la Ley Agraria en correlación del diverso 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles ...”**

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS ROBLES SIERRA
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SE INFORMA

AUSENCIA DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA.

Dirección General de Gobierno
Oficio Núm. DGG 756/2022

LICENCIADA LAURA GABRIELA GAITÁN CRUZ
Titular de la Notaría Pública Número 14 de la Demarcación Colima
Presente.

Por instrucciones de la Licda. Ma Guadalupe Solís Ramírez, Secretaria General de Gobierno y en atención a su ocuro de fecha 02 de diciembre del año en curso, recibido el día de su fecha, en el que informa que por motivos personales y médicos, se separará temporalmente como Titular de la Notaría Pública número 14 de esta Demarcación de Colima, **durante el periodo comprendido del día 07 al 11 de diciembre del presente año**, solicitando se le conceda durante ese lapso a la Licenciada Ana Marcela Gaitán Cruz, Notaria Adscrita a esta Notaría Pública, actúe frente a la misma.

Me permito informarle que, se ha tomado debida nota de lo anterior y esta Secretaría no tiene inconveniente alguno; publicándose el presente oficio en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima" y en el sitio oficial del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes en términos de los artículos 125 y 138 de la Ley del Notariado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Colima, Col., 06 de diciembre de 2022

MTRO. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA

CIRCULAR

NÚM. 04 DEL AÑO JUDICIAL 2022-2023, POR LA QUE SE INFORMA EL PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022 PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, QUE COMPRENDE DEL 19 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

CIRCULAR NÚM. 04
AÑO JUDICIAL 2022 – 2023
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

MAGISTRATURAS, JUDICATURAS, TITULARES DE ÁREA, PROYECTISTAS, SECRETARÍAS, PERSONAL MEDIADOR Y DE APOYO EN GENERAL, AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ABOGACÍA Y PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E S.-

Con fundamento en el numeral 248, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en cumplimiento a lo acordado en la Sesión Plenaria Ordinaria del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, celebrada el día 24 de noviembre del año en curso, se hace de su conocimiento que se acordó girar la presente, para comunicar la concesión de vacaciones a favor del personal del Poder Judicial del Estado. Por ende, se informa que:

UNO.- El período vacacional correspondiente al segundo semestre del presente año, para el personal del Poder Judicial del Estado, comprenderá del lunes 19 al viernes 30 de diciembre del 2022, reanudando labores el día lunes 02 de enero del 2023.

DOS.- En consecuencia, se declaran inhábiles con suspensión de labores los días comprendidos en el periodo de referencia, con las salvedades siguientes:

- a) Casos urgentes en las materias Familiar y Penal, y recepción de escritos de emplazamiento a huelga, en materia Laboral.
- b) Cualquier notificación o requerimiento de las autoridades de amparo, conforme a la ley en la materia.

Para atender lo anterior, las Titularidades de cada uno de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, deberán designar a por lo menos dos funcionarios/as judiciales, con el personal de apoyo que se considere pertinente, con la finalidad de que constituyan una guardia, para recibir directamente y despachar en sus términos los asuntos urgentes y la totalidad de los requerimientos de las autoridades de amparo. Deberá observarse que las personas que resulten elegidas, cuenten con las facultades legales para tales efectos, conforme a las leyes aplicables a la materia que corresponda. La guardia de referencia, tendrá un lapso presencial de 8:30 a 15:00 horas, de modo que cada Dependencia permanecerá abierta en dicho horario, únicamente para que se atiendan los mencionados asuntos urgentes y en materia de amparo, por lo que las oficinas en cuestión permanecerán cerradas para el público en general.

El personal que cubra guardia en la Dependencia de adscripción, deberá de trabajar en aquellos asuntos no urgentes que puedan atenderse en días inhábiles, adicionalmente al despacho inmediato de asuntos urgentes y de amparo, ello conforme a lo que indique la Titularidad de cada área, debiéndose rendir un reporte estadístico especial sobre ello.

Cada área del Poder Judicial del Estado que constituya guardia, deberá informar a la Secretaría General de Acuerdos los nombres y números de teléfonos del personal asignado, a más tardar el día 15 de diciembre del presente año.

TRES.- Tal suspensión de labores e inhabilitación de días, con sus excepciones ya referidas, es aplicable en las siguientes Dependencias: Presidencia y Salas del Supremo Tribunal, Juzgados de Primera Instancia en materias Civil, Familiar y Mercantil, Tribunal Laboral, Juzgados Mixtos de Paz, Centro de Justicia Alternativa, Oficinas de Servicios Comunes, Oficinas de Depósitos y Consignaciones, así como Departamentos Administrativos.

CUATRO.- El personal adscrito a los Juzgados Penales Tradicionales, al Juzgado Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial y, en general, quienes hayan laborado durante el primer periodo vacacional, disfrutarán de ese derecho del 02 al 13 de enero del año 2023, reanudando labores el día lunes 16 del mismo mes y año, o en un periodo posterior, dentro del siguiente semestre, solo cuando esté justificado, a propuesta de las Titularidades de cada área, y con la aprobación de la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia.

CINCO.- Respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, incluyéndose el Juzgado Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes, se determina que su personal administrativo y jurisdiccional, disfrutará del período vacacional correspondiente de manera que el goce de sus vacaciones no interrumpa el servicio ordinario, de conformidad a las propuestas que realicen las Coordinaciones Administrativas de cada Sede. Por lo que se destaca que en lo referente a dicho Sistema, los días inhábiles serán únicamente los previstos en la legislación aplicable, sin que deban considerarse como tales los relativos a periodo vacacional alguno.

SEIS.- La misma mecánica indicada en el punto CINCO, deberá observarse en lo que ve al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado, conforme a lo que disponga su Titular, y durante el período vacacional de este, las Judicaturas de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio atenderán los asuntos inherentes a dicha Dependencia, conforme a la Legislación aplicable, a fin de garantizar la impartición de justicia pronta y expedita.

SIETE.- Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán decididas por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través de su Presidencia.

Lo que se comunica para los efectos legales conducentes, y se ordena la publicación de la presente circular en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", conforme a lo dispuesto por el artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web y redes sociales oficiales del Poder Judicial del Estado.

A T E N T A M E N T E.
COLIMA, COLIMA, A 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2022.
EL PRESIDENTE DEL H. SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
MAGDO. JUAN CARLOS MONTES Y MONTES
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL COLIMA, COLIMA

RESOLUTIVOS

DE LA SENTENCIA DE FECHA NOVIEMBRE 23 DEL AÑO 2022, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 22-0537-111M, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIA JUDICIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN, PROMOVIDA POR EL LIC. JAVIER CORVERA ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLIMA, COLIMA.

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL COLIMA, COLIMA.

En el expediente número **22-0537-111M**, relativo a la **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIA JUDICIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN**, promovida por el **LIC. JAVIER CORVERA ORTEGA**, en su carácter de Secretario General en Funciones de Presidente de la **H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE COLIMA, COLIMA**, en virtud del robo del cheque certificado 0005156, librado por **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA**, a cargo de la Institución Bancaria **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. BANAMEX**:

COLIMA, COLIMA, NOVIEMBRE 23 VEINTITRÉS DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

RESULTANDOS.

I...

II...

III...

CONSIDERANDOS:

1/o...

2/o...

3/o...

4/o...

RESOLUTIVOS.

PRIMERO .- Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente cuestión, conforme a lo dispuesto por los numerales 1090, 1092, 1093, 1094 del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO.- La personalidad de la parte actora obra debidamente acreditada, tal como lo establece el artículo 1061 fracción II del Código de Comercio.

TERCERO.- La vía de jurisdicción voluntaria sobre la cancelación y reposición de cheques, son las idóneas por así establecerlo los artículos 42, 43 y 44 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO .- El promovente **logró comprobar la posesión** que tenía del título nominativo cheque número 0005156 expedido por la institución bancaria **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., BANAMEX**, valioso por la cantidad de \$820,870.71 (ochocientos veinte mil ochocientos setenta pesos 71/100 moneda nacional), a favor del fallecido **VÍCTOR HUGO CALLEJA RAMÍREZ**, librado por Servicios de Salud del Estado de Colima, expedido el 15 de septiembre del año 2016, así como **la presunción grave de que el mismo se extravió**, de conformidad con lo previsto en el numeral 44 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en consecuencia **se decreta su cancelación**.

QUINTO.- En consecuencia se ordena la reposición de dicho título, expidiendo otro pero ahora en favor de **CLAUDIA ISABEL RAMÍREZ LÓPEZ**, por las razones preciaadas en la parte considerativa de esta resolución; el cual deberá ser librado por la institución **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**, por la misma cantidad.

SEXTO.- Por tanto, publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial del Estado y notifíquese al librador y al librado del cheque de mérito, para que dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del decreto en los términos antedichos manifiesten lo que a su derecho convenga. Firmado.- Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

**COLIMA, COLIMA, 05 DE DICIEMBRE DE 2022
LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

LICDA. MA. DEL CARMEN ELIZONDO GONZÁLEZ.

Firma.

Para publicarse una única ocasión en el **Diario Oficial del Estado**.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

CONVOCATORIA

NÚM. CAPDAM-RP-DC-2022-008, LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚM. LAE-CAPDAM-10-2022 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL ÁREA DE ELECTROMECAÁNICA; LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚM. LAE-CAPDAM-11-2022 PARA EL SERVICIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA AGUA DE ABASTO PÚBLICO EN FUENTES DE ABASTECIMIENTO URBANO NOM-127-SSA1-2021; LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚM. LAE-CAPDAM-13-2022 PARA LA ADQUISICIÓN DE TUBO PARA COLUMNA DE 8" DE ACERO AL CARBÓN CÉDULA 40.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CONVOCATORIA N° CAPDAM-RP-DC-2022-008

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y en Observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE CONTRATO	TÉRMINO DE CONTRATO
LAE-CAPDAM-10-2022	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL ÁREA DE ELECTROMECAÁNICA.	\$ 2,000.00	21/12/2022	16/12/2022 10:00	22/12/2022 12:00	27/12/2022 11:00	28/12/2022	09/01/2023
LAE-CAPDAM-11-2022	SERVICIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA AGUA DE ABASTO PÚBLICO EN FUENTES DE ABASTECIMIENTO URBANO NOM-127-SSA1-2021.	\$ 2,000.00	23/12/2022	16/12/2022 12:00	22/12/2022 14:00	27/12/2022 12:00	01/01/2023	30/03/2023
LAE-CAPDAM-13-2022	ADQUISICIÓN DE TUBO PARA COLUMNA DE 8" DE ACERO AL CARBÓN CÉDULA 40.	\$ 2,000.00	21/12/2022	16/12/2022 14:00	23/12/2022 10:00	27/12/2022 14:00	28/12/2022	09/01/2023

- Las Bases de la Licitación se entregarán directamente en: Las oficinas del **Departamento de Recursos Materiales**, ubicadas en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575, colonia Península de Santiago, Manzanillo, Col., tels.: (314)3311630 ext.1210 de lunes a viernes; de 09:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos de este proceso de licitación serán de forma **Presencial** y se llevarán a cabo en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575, colonia Península de Santiago, C.P. 28867, Manzanillo, Colima.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA** se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima**.

- La forma de pago para adquirir las bases de la presente **Licitación**, será mediante cheque certificado a favor de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO o en efectivo, en las cajas receptoras de la CAPDAM, de lunes a viernes; de 09:00 a 14:00 horas y hasta la fecha y hora señaladas en la presente convocatoria.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente **Convocatoria**, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.
- La licitación es Pública Local **Presencial** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en Español.
- La procedencia del recurso para esta Licitación, es **Recursos Propios**.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: El peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad Técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Cumplimiento de obligaciones Fiscales conforme a las bases de licitación; **Acta Constitutiva y Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales o alta ante la Secretaria de Hacienda para personas **Físicas**; y así mismo Carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima).
- La condición de pago será: Contra entrega.
- La falta de acreditamiento de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.
- **CONDICIONES GENERALES**
- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

MANZANILLO, COL., A 10 DE DICIEMBRE DE 2022.

**ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVOCATORIA

NACIONAL 008 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-F-018-2022 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO, INFORMÁTICO Y DE COMUNICACIONES PARA EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-F-019-2022 PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. SESESP-F-020-2022 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAPEL PARA EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONVOCATORIA NACIONAL 008

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** para la Adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
SESESP-F-018-2022	\$1,194.00	19/12/2022 hasta las 10:00 horas	19/12/2022 a las 10:00 horas	26/12/2022 a las 10:00 horas	27/12/2022 a las 10:00 horas
Descripción General					
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO, INFORMÁTICO Y DE COMUNICACIONES PARA EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.					

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
SESESP-F-019-2022	\$1,194.00	19/12/2022 hasta las 11:30 horas	19/12/2022 a las 11:30 horas	26/12/2022 a las 11:30 horas	27/12/2022 a las 11:30 horas
Descripción General					
ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.					

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
SESESP-F-020-2022	\$1,194.00	19/12/2022 hasta las 13:00 horas	19/12/2022 a las 13:00 horas	26/12/2022 a las 13:00 horas	27/12/2022 a las 13:00 horas
Descripción General					
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAPEL PARA EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.					

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establece que en el Anexo Número 1 Técnico d las Bases de la Convocatoria de esta Licitación.
- Forma de pago: ingresa a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzasderechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derecho de licitantes con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente a nombre de Gobierno del Estado de Colima referenciando el número de licitación que desea participar, o bien acudiendo a la Receptoría de Rentas ubicadas

en edificio C planta baja del Complejo Administrativo de Gobierno del Estado de Colima, con domicilio 3er Anillo Periférico s/n, col. El Diezmo, cp. 28010 Colima, Colima, para solicitar el formato de pago con el número de licitación que sea participar referenciado, dicho formato junto con el recibo de pago será requeridos.

- La entrega de las bases adquiridas se llevará a cabo en la Jefatura de Adquisiciones y Abastecimientos, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con calle Ejército Nacional S/N, col. Centro, Colima, Col., C.P. 28000. Tel (312) 316 26 36, con horario de 8:30 a 15:00 horas.
- Los actos de la presente Licitación (Junta de aclaraciones, apertura técnica, económica y fallo) se efectuarán en las fechas y horarios señaladas, en la sala de juntas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en calle Emilio Carranza esquina con Ejército Nacional S/N de la Ciudad de Colima, Colima.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- El tipo de licitación será presencial.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- Las condiciones de pago serán de conformidad con las Bases emitidas en la licitación respectiva.
- El lugar y plazo de entrega de los artículos adquiridos, se establecerá en las Bases de la licitación respectiva.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

ATENTAMENTE

C.P. EZEQUIEL SALDIVAR CARRILLO

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, EN SUPLENCIA DE LA LICENCIADA AIDA PAMELA CALDERA CALDERA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 31, NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SESESP.

Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

C. Luz María Rodríguez Fuentes

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500